

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2023-00043**

Demandante: **ELADIO DEAZA GIL**

Demandado: **DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho 4º expone haber vendido uno de los apartamentos (401) que conforma el inmueble objeto de usucapión, aclárese si lo pretendido es una porción del predio y precise los linderos de éste y su área, así como los linderos generales del bien. Efectúe las adecuaciones pertinentes a la demanda.

2. Exclúyase la pretensión 4ª de la demanda como quiera que la misma constituye tema de un proceso de otra naturaleza.

3. Como quiera que de la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria se desprende la existencia de un acreedor hipotecario, éste debe ser citado al proceso.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** de los inmuebles cuya usucapión se pretende, **área**, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y **descripción** que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

5. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

6. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, **preséntese la demanda integrada** en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d476817dea587c34de4c1baca275a4bf46a8aaa484aa061e33e74b32414125**

Documento generado en 09/02/2023 09:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>